



CUT: 182198-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0862-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 182198-2025**, sobre delimitación de faja marginal de un tramo del río Huanuara y la quebrada de Ollería, ubicado en el distrito de Huanuara, provincia de Candarave y departamento de Tacna, presentado por la **Municipalidad Provincial de Candarave**, en el ámbito de la Administración Local del Agua Caplina Locumba; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071F8FC8

Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "*Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos*". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "*La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios*:

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "*Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales*".

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071F8FC8

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.

17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se trámiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0318-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caprina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio presentado por la Municipalidad Provincial de Candarave para el proyecto: “Creación de los servicios de protección en riberas del río vulnerables ante el peligro en el río Huanuara de la quebrada Olleria del distrito de Huanuara de la provincia de Candarave del departamento de Tacna”, dado que cumple con lo establecido en el anexo 2 y lo indicado en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA y el Capítulo III Cauces, riberas y fajas marginales del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

Delimitación de faja marginal del río Huanuara

- De acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 metros a partir del borde de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica.
- De acuerdo con las condiciones topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 10 desde la borde de la huella máxima el mismo que permite asegurar la conectividad hidrológica de la unidad hidrográfica.
- En el tramo delimitado se advierte obras de infraestructura hidráulica que no cuentan con autorización de ejecución de obras aprobada por la ANA.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071F8FC8

Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Olleria

- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 5 metros a partir del borde de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica.
- De acuerdo a las condiciones topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 5 metros desde la borde inundación el mismo que permite asegurar la conectividad hidrológica de la unidad hidrográfica.
- En el tramo delimitado se advierte obras de infraestructura hidráulica que no cuentan con autorización de ejecución de obras aprobada por la ANA.

Que, a través del Informe Legal N° 0474-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene que, se está delimitando la faja marginal de un tramo del río Huanuara y la quebrada Ollería, ubicados en el distrito de Huanuara de la provincia de Candarave del departamento de Tacna, solicitado por la Municipalidad Provincial de Candarave cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de acuerdo a lo señalado por el Informe Técnico N° 0318-2025-ANA-AAA.CO/MATL.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables*” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huertos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Provincial de Candarave, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071F8FC8

del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona, debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso n) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Subdirectoral N° 177-2025-ANA-OA-URH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la delimitación de faja marginal de un tramo del río Huanuara y la quebrada Ollería, ubicados en el distrito de Huanuara de la provincia de Candarave del departamento de Tacna, solicitada por la **Municipalidad Provincial de Candarave**, conforme al Informe Técnico N° 0318-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del río Huanuara y la quebrada Ollería, ubicados en el distrito de Huanuara de la provincia de Candarave del departamento de Tacna.

Característica		Descripción
Ubicación política		Departamento: Tacna Provincia: Candarave Distrito: Huanuara Sector: Sector Huanuara
Ubicación Hidrográfica		Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: Locumba Unidad hidrográfica 5: Ilabaya
Río Huanuara	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 359063E y 8085039N Coordenada final: 359977E y 8085583N Carta nacional:
	Características	Ancho de faja marginal: 10 metros mínimo Número de Vértices: margen derecha y margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,20 Km Longitud margen Izquierda: 1,12Km Longitud de eje: 1,20Km
Cauce de quebrada Ollería	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 359116E y 8085206N Coordenada final: 359679E y 8085092N Carta nacional:
	Características	Ancho de faja marginal: mínimo 5 metros Número de Vértices: margen derecha y margen izquierda



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071F8FC8

Característica	Descripción
	Longitud margen Derecha: 0,59 Km Longitud margen Izquierda: 0,66 Km Longitud de eje: 0,65 Km

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal de un tramo del río Huanuara y la quebrada Ollería, ubicados en el distrito de Huanuara de la provincia de Candarave del departamento de Tacna; conforme al Informe Técnico N° 0318-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del río Huanuara de la Unidad Hidrográfica nivel 5 llabaya, Distrito Huanuara, provincia Candarave, departamento de Tacna. DATUM WGS 84, zona 19.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-RH-3000	359018,6110	8085098,3593	L-RH-3000	359108,1711	8085037,1170
R-RH-3001	359042,9527	8085142,8094	L-RH-3001	359130,0181	8085064,6089
R-RH-3002	359047,7152	8085199,4304	L-RH-3002	359138,9422	8085091,4360
R-RH-3003	359045,0694	8085254,9930	L-RH-3003	359136,8784	8085115,8307
R-RH-3004	359082,6403	8085297,3264	L-RH-3004	359128,9645	8085146,4122
R-RH-3007	359193,2893	8085332,3044	L-RH-3007	359150,1048	8085217,5588
R-RH-3008	359231,1600	8085371,7979	L-RH-3008	359159,4181	8085227,1367
R-RH-3009	359252,1151	8085396,4571	L-RH-3009	359179,5265	8085249,9967
R-RH-3010	359288,8393	8085428,0484	L-RH-3033	359980,4748	8085575,6995
R-RH-3006	359157,5175	8085333,0452	L-RH-3032	359959,3081	8085564,0049
R-RH-3005	359121,7987	8085320,6098	L-RH-3031	359935,2045	8085550,4185
R-RH-3011	359341,2269	8085445,6697	L-RH-3030	359906,5104	8085531,5669
R-RH-3012	359376,6415	8085455,1551	L-RH-3029	359876,9034	8085511,3394
R-RH-3013	359408,0740	8085463,6217	L-RH-3028	359840,8803	8085488,6249
R-RH-3014	359430,8283	8085475,2634	L-RH-3027	359804,9498	8085488,5455
R-RH-3015	359460,1441	8085479,3909	L-RH-3026	359760,8702	8085485,2647
R-RH-3016	359481,6813	8085479,4439	L-RH-3025	359696,8938	8085459,0180
R-RH-3017	359499,5142	8085482,3543	L-RH-3024	359650,7504	8085452,7738
R-RH-3018	359522,9034	8085483,8360	L-RH-3022	359579,0481	8085438,3275
R-RH-3019	359545,3402	8085485,4235	L-RH-3023	359608,7344	8085437,9042
R-RH-3020	359565,8719	8085482,5660	L-RH-3021	359546,9687	8085454,0075
R-RH-3021	359604,6599	8085475,9514	L-RH-3020	359514,9130	8085445,3125
R-RH-3022	359630,0070	8085473,5172	L-RH-3019	359479,1413	8085447,7996
R-RH-3023	359653,4491	8085482,8305	L-RH-3018	359456,7046	8085442,5029
R-RH-3024	359695,5180	8085493,1493	L-RH-3017	359424,1078	8085436,4754
R-RH-3025	359744,9951	8085506,9077	L-RH-3016	359388,8653	8085411,7104
R-RH-3026	359775,1577	8085508,4952	L-RH-3015	359356,6389	8085389,2208
R-RH-3027	359812,0671	8085509,2889	L-RH-3014	359311,9772	8085372,7636
R-RH-3028	359851,5431	8085521,0364	L-RH-3013	359275,2529	8085353,9782
R-RH-3029	359867,6033	8085546,6482	L-RH-3010	359209,7949	8085263,8609
R-RH-3030	359887,8440	8085563,5551	L-RH-3011	359229,1624	8085298,3627



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071F8FC8

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-RH-3031	359910,4659	8085572,2863	L-RH-3012	359259,1662	8085327,3081
R-RH-3032	359941,6603	8085581,0970	L-RH-3006	359144,5221	8085197,3445
R-RH-3033	359967,0604	8085595,9401	L-RH-3005	359135,7208	8085174,4681

**Tabla N° 03: Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Olleria de la Unidad Hidrográfica nivel 5 Ilabaya, Distrito Huanuara, provincia Candarave, departamento de Tacna.
DATUM WGS 84, zona 19**

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-QO-001	359162,5946	8085212,5917	L-QO-001	359152,3325	8085196,4867
R-QO-002	359176,5559	8085207,9010	L-QO-002	359160,9528	8085193,0144
R-QO-003	359188,9472	8085203,0666	L-QO-003	359171,1944	8085188,2522
R-QO-004	359202,5204	8085202,1723	L-QO-004	359182,1452	8085186,6267
R-QO-005	359217,4922	8085199,1349	L-QO-005	359192,0671	8085185,5314
R-QO-006	359228,0258	8085194,4450	L-QO-006	359203,7861	8085184,4975
R-QO-007	359239,8920	8085190,2146	L-QO-007	359215,6010	8085180,1312
R-QO-008	359254,9576	8085184,1706	L-QO-008	359234,3340	8085172,2519
R-QO-009	359269,2881	8085182,6011	L-QO-009	359250,2933	8085164,7093
R-QO-010	359283,0464	8085189,7448	L-QO-010	359263,9763	8085162,4674
R-QO-011	359299,1860	8085203,2386	L-QO-011	359277,3166	8085164,8498
R-QO-012	359319,8236	8085208,0011	L-QO-012	359287,3521	8085172,4078
R-QO-013	359347,3403	8085212,2345	L-QO-013	359294,3446	8085179,5733
R-QO-014	359365,7289	8085219,6428	L-QO-014	359303,2274	8085186,6514
R-QO-015	359378,6935	8085223,1486	L-QO-015	359313,7755	8085192,3939
R-QO-016	359400,9185	8085226,7204	L-QO-016	359320,3096	8085190,1689
R-QO-017	359417,5881	8085230,0407	L-QO-017	359345,7653	8085192,7604
R-QO-018	359434,6538	8085233,6126	L-QO-018	359359,6826	8085199,0283
R-QO-019	359449,0736	8085235,0347	L-QO-019	359382,0560	8085207,8909
R-QO-020	359466,8338	8085231,2314	L-QO-020	359404,9346	8085208,7183
R-QO-021	359482,9734	8085225,1129	L-QO-021	359432,2782	8085213,4299
R-QO-022	359495,7065	8085214,0003	L-QO-022	359444,2075	8085217,4597
R-QO-023	359512,0313	8085202,8084	L-QO-023	359463,4538	8085213,8820
R-QO-024	359525,0096	8085194,0570	L-QO-024	359475,6798	8085204,1262
R-QO-025	359535,5528	8085184,5985	L-QO-025	359490,6067	8085194,2907
R-QO-026	359543,2654	8085171,9117	L-QO-026	359501,7190	8085187,9200
R-QO-027	359548,3190	8085158,7354	L-QO-027	359515,7024	8085180,6945
R-QO-028	359556,0977	8085148,7209	L-QO-028	359523,5679	8085169,4353
R-QO-029	359566,2710	8085138,1904	L-QO-029	359525,4246	8085160,8347
R-QO-030	359584,2098	8085134,1291	L-QO-030	359527,4828	8085149,0764
R-QO-031	359600,1510	8085133,0443	L-QO-031	359526,3469	8085137,8083
R-QO-032	359619,0687	8085122,6197	L-QO-032	359533,6887	8085125,4885



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071F8FC8

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-QO-033	359647,0617	8085111,6395	L-QO-033	359544,1745	8085120,9468
R-QO-034	359677,1184	8085106,7711	L-QO-034	359559,9578	8085113,8825
			L-QO-035	359572,0910	8085112,9447
			L-QO-036	359581,7857	8085113,6010
			L-QO-037	359594,5464	8085109,1079
			L-QO-038	359610,5893	8085102,8522
			L-QO-039	359627,5986	8085091,2564
			L-QO-040	359639,4276	8085089,2252
			L-QO-041	359653,7604	8085088,8891
			L-QO-042	359669,1856	8085085,3172

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Candarave, realicen la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Huanuara, Municipalidad Provincial de Candarave y Gobierno Regional Tacna, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Tacna, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, Municipalidad Provincial de Candarave, Municipalidad Distrital de Huanuara, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad informal – COFOPRI, Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tacna ATFFS– SERFOR, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno ATFFS– SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071F8FC8

de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanza – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR – MIDAGRI, ELECTROSUR S.A., Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER Tacna, Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER Tacna, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

MEFM/YISG

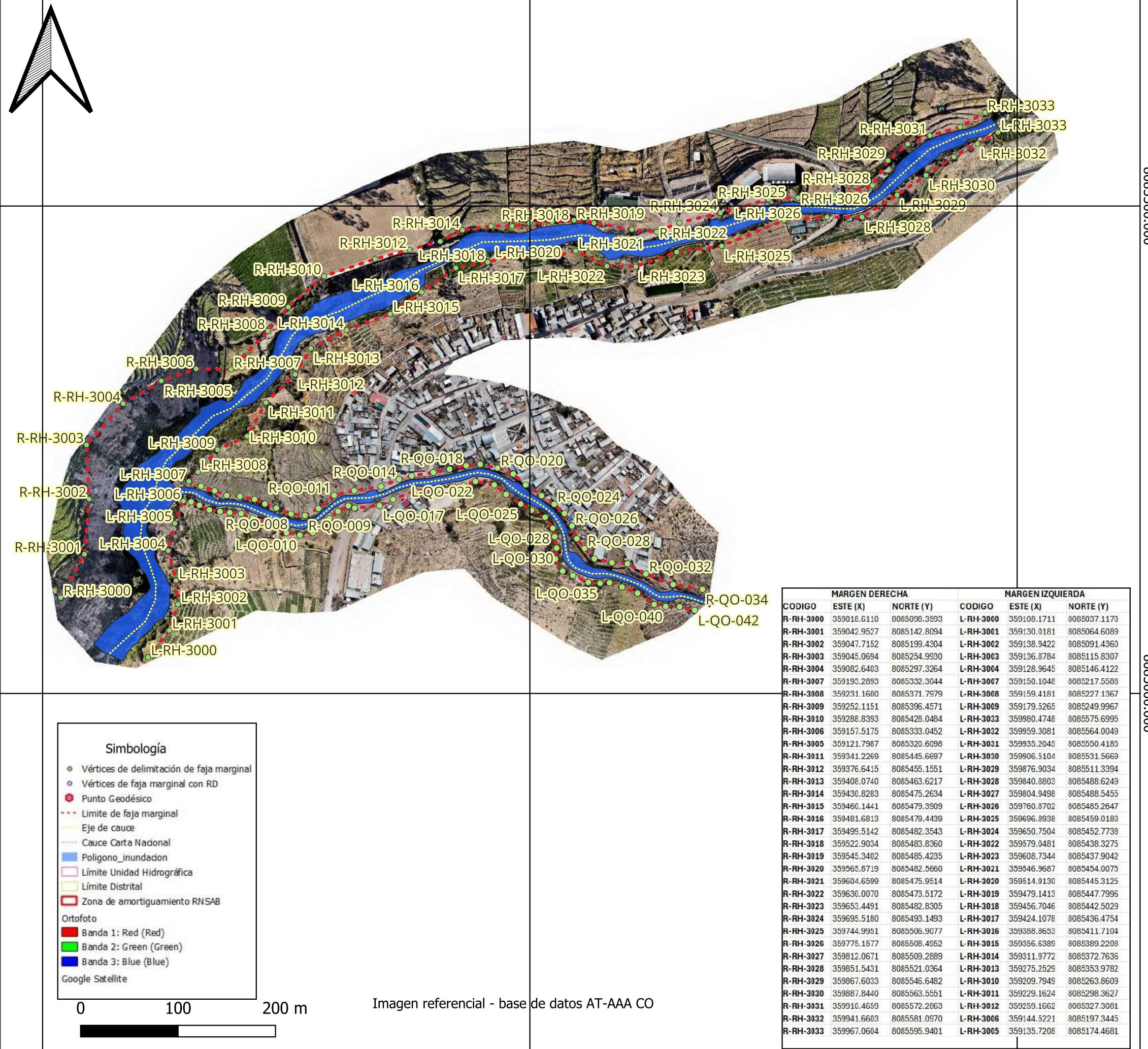


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071F8FC8

359000.000

359500.000

360000.000



MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-QO-001	359162.5946	8085212.5917	L-QO-001	359152.3325	8085196.4867
R-QO-002	359176.5559	8085207.9010	L-QO-002	359160.9528	8085193.0144
R-QO-003	359188.9472	8085203.0666	L-QO-003	359171.1944	8085188.2522
R-QO-004	359202.5204	8085202.1723	L-QO-004	359182.1452	8085186.6267
R-QO-005	359217.4922	8085199.1349	L-QO-005	359192.0671	8085185.5314
R-QO-006	359228.0258	8085194.4450	L-QO-006	359203.7861	8085184.4975
R-QO-007	359239.8920	8085190.2146	L-QO-007	359215.6010	8085180.1312
R-QO-008	359254.9576	8085184.1706	L-QO-008	359243.3340	8085172.2519
R-QO-009	359269.2881	8085182.6011	L-QO-009	359250.2933	8085164.7093
R-QO-010	359283.0464	8085189.7448	L-QO-010	359263.9763	8085162.4674
R-QO-011	359299.1860	8085203.2386	L-QO-011	359277.3166	8085164.8498
R-QO-012	359319.8236	8085208.0011	L-QO-012	359287.3521	8085172.4078
R-QO-013	359347.3403	8085212.2345	L-QO-013	359294.3446	8085179.5733
R-QO-014	359365.7289	8085219.6428	L-QO-014	359303.2274	8085186.6514
R-QO-015	359378.6935	8085223.1486	L-QO-015	359313.7755	8085192.3939
R-QO-016	359400.9185	8085226.7204	L-QO-016	359320.3096	8085190.1689
R-QO-017	359417.5881	8085230.0407	L-QO-017	359345.7653	8085192.7604
R-QO-018	359434.6538	8085233.6126	L-QO-018	359359.6826	8085199.0283
R-QO-019	359449.0736	8085235.0347	L-QO-019	359382.0560	8085207.8909
R-QO-020	359466.8338	8085231.2314	L-QO-020	359404.9346	8085208.7183
R-QO-021	359482.9734	8085225.1129	L-QO-021	359432.2782	8085213.4299
R-QO-022	359495.7065	8085214.0003	L-QO-022	359444.2075	8085217.4597
R-QO-023	359512.0313	8085202.8084	L-QO-023	359463.4538	8085213.8820
R-QO-024	359525.0096	8085194.0570	L-QO-024	359475.6798	8085204.1262
R-QO-025	359535.5528	8085184.5985	L-QO-025	359490.6067	8085194.2907
R-QO-026	359543.2654	8085171.9117	L-QO-026	359501.7190	8085187.9200
R-QO-027	359548.3190	8085158.7354	L-QO-027	359515.7024	8085180.6945
R-QO-028	359556.0977	8085148.7209	L-QO-028	359523.5679	8085169.4353
R-QO-029	359566.2710	8085138.1904	L-QO-029	359525.4246	8085160.8347
R-QO-030	359584.2098	8085134.1291	L-QO-030	359527.4828	8085149.0764
R-QO-031	359600.1510	8085133.0443	L-QO-031	359526.3469	8085137.8083
R-QO-032	359619.0687	8085122.6197	L-QO-032	359533.6887	8085125.4885
R-QO-033	359647.0617	8085111.6395	L-QO-033	359544.1745	8085120.9468
R-QO-034	359677.1184	8085106.7711	L-QO-034	359559.9578	8085113.8825
L-QO-035	35972.0910	8085112.9447			
L-QO-036	359581.7857	8085113.6010			
L-QO-037	359594.5464	8085109.1079			
L-QO-038	359610.5893	8085102.8522			
L-QO-039	359627.5986	8085091.2564			
L-QO-040	359639.4276	8085089.2252			
L-QO-041	359653.7604	8085088.8891			
L-QO-042	359669.1856	8085085.3172			

MARGEN DERECHA		MARGEN IZQUIERDA			
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-RH-3000	359018.6110	8085098.3593	L-RH-3000	359108.1711	8085037.1170
R-RH-3001	359042.9527	8085142.8094	L-RH-3001	359130.0181	8085064.6089
R-RH-3002	359047.7152	8085199.4304	L-RH-3002	359138.9422	8085091.4360
R-RH-3003	359045.0694	8085254.9930	L-RH-3003	359136.8784	8085115.8307
R-RH-3004	359082.6403	8085297.3264	L-RH-3004	359128.9645	8085146.4122
R-RH-3007	359193.2893	8085332.3044	L-RH-3007	359150.1048	8085217.5568
R-RH-3008	359231.1610	8085371.7979	L-RH-3008	359159.4181	8085227.1367
R-RH-3009	359252.1151	8085395.4571	L-RH-3009	359179.5265	8085249.9967
R-RH-3010	359288.8393	8085428.0484	L-RH-3033	359980.4748	8085575.6995
R-RH-3011	359157.5175	8085333.0452	L-RH-3032	359959.3081	8085564.0049
R-RH-3012	359121.7987	8085320.6098	L-RH-3031	359935.2045	8085550.4185
R-RH-3013	359341.2269	8085445.6697	L-RH-3030	359906.5104	8085531.5669
R-RH-3014	359376.6415	8085455.1551	L-RH-3029	359876.9034	8085511.3394
R-RH-3015	359408.0740	8085463.6217	L-RH-3028	359804.8803	8085488.6249
R-RH-3016	359430.8283	8085475.2634	L-RH-3027	359804.9498	8085488.5455
R-RH-3017	359460.1441	8085479.3909	L-RH-3026	359760.8702	8085485.2647
R-RH-3018	359481.6813	8085479.4439	L-RH-3025	359696.8938	8085459.0180
R-RH-3019	359499.5142	8085482.3543	L-RH-3024	359650.7504	8085452.7738
R-RH-3020	359522.9034	8085483.8360	L-RH-3022	359579.0481	8085438.3275
R-RH-3021	359545.3402	8085485.4235	L-RH-3023	359608.7344	8085437.9042
R-RH-3022	359565.8719	8085482.5660	L-RH-3021	359546.9687	8085454.0075
R-RH-3023	359604.6599	8085475.9514	L-RH-3020	359514.9130	8085445.3125
R-RH-3024	359630.0070	8085473.5172	L-RH-3019	359479.1413	8085447.7996
R-RH-3025	359653.4491	8085482.8305	L-RH-3018	359456.7046	8085442.5029
R-RH-3026	359695.5180	8085493.1493	L-RH-3017	359424.1078	8085436.4754
R-RH-3027	359744.9951	8085505.9077	L-RH-3016	359388.8653	8085411.7104
R-RH-3028	359775.1577	8085508.4952	L-RH-3015	359356.6389	8085389.2208
R-RH-3029	359812.0671	8085509.2889	L-RH-3014	359311.9772	8085372.7636
R-RH-3030	359851.5431	8085521.0364	L-RH-3013	359275.2529	8085353.9782
R-RH-3031	3598				



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Firmado digitalmente por
TORREJÓN LLAMOCÁ Milagros
Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 182198-2025

INFORME TECNICO N° 0318-2025-ANA-AAA.CO/MATL

A : **MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES**
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

ASUNTO : Delimitación de faja marginal

REFERENCIA : MEMORANDO N° 0677-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL

FECHA : Arequipa, 27 de octubre de 2025

Me dirijo a usted; con la finalidad de emitir opinión técnica sobre el pedido de delimitación de faja marginal presentado por la Municipalidad Provincial de Candarave; para el proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RÍO HUANUARA DE LA QUEBRADA OLLERIA DEL DISTRITO DE HUANUARA DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"**; al respecto, cumple en informar:

I. OBJETIVO

Emitir opinión técnica sobre el pedido de delimitación de faja marginal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; además de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, "Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales".

II. BASE LEGAL

- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Ley 30645, Ley de modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
- Resolución Jefatural 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

Firmado
digitalmente por
OVIEDO
VELASQUEZ Jesús
Lorenzo Ezequiel
FAU 20520711865
hard
Motivo: V-B
Fecha: 27/10/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave: F1B6DDDB



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL TRAMO DE ESTUDIO

Las quebradas en estudio sigue una dirección S-O hasta intersecar el río Ilabaya, actualmente se comporta como una quebrada efímera, con entradas esporádicas en los meses de lluvia (enero a abril), siempre en cuando la precipitación concentra entre altitudes de 3000 a 4500 m.s.n.m.; el fondo de la Quebrada está llenado por los aportes aluviales que corresponden a la caja del cauce, y los laterales de caja la mayor parte corresponde a conglomerados rocas volcánicas, areniscas gruesas, material erosionable por el agua, los suelos conformados tiene el riesgo de erosión ante un evento excepcional de máximas avenidas fluviales.

3.2 EVALUACIÓN DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL POR HUELLA MAXIMA

3.2.1 Segmentación del río en el tramo y secciones transversales

La quebrada Huanuara y quebrada Ollería se segmentó; de acuerdo con su pendiente y material.

Cuadro N°: 1: *Muestra los tramos segmentados para la quebrada Huanuara*

Tramo	Progresiva (km)		Tipo de Pendiente	Pendiente (%)	Tipo de Material	
	Desde	Hasta			Marge Derecha	Marge Izquierda
1	0+000	0+100	Alta	5.34	Conglomerado	Conglomerado
2	0+100	0+305	Alta	4.37	Muro concreto y Conglomerado	Muros Ciclopé y Conglomerado
3	0+305	0+414	Alta	4.51	Conglomerado	Conglomerado
4	0+414	0+606	Alta	4.10	Muro concreto y Conglomerado	Muros Ciclopé y Conglomerado
5	0+606	0+707	Alta	5.10	Conglomerado	Conglomerado
6	0+707	0+855	Alta	4.60	Conglomerado	Conglomerado
7	0+855	0+908	Alta	4.02	Conglomerado	Conglomerado
8	0+908	1+107	Alta	5.85	Conglomerado	Conglomerado

Cuadro N°: 2: *Muestra los tramos segmentados para la quebrada Ollería*

Tramo	Progresiva (km)		Tipo de Pendiente	Pendiente (%)	Tipo de Material	
	Desde	Hasta			Marge Derecha	Marge Izquierda
1	0+000	0+091	Alta	11.41	Muros Ciclopé y Conglomerado	Muros Ciclopé y Conglomerado
2	0+091	0+193	Alta	13.59	Muros Ciclopé y Conglomerado	Muros Ciclopé y Conglomerado
3	0+193	0+250	Alta	13.98	Conglomerado	Conglomerado
4	0+250	0+350	Alta	9.61	Conglomerado	Conglomerado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDD



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Se realizó secciones transversales cada 25 m, para las quebradas, haciendo un total de 57 secciones, en donde para 42 secciones transversales en el tramo del río Huanuara y 15 secciones transversales en la quebrada Ollería.

Para la Identificación del eje del río Huahuara y la quebrada Ollería, se realizó el levantamiento topográfico, con precisión geodésica, a fin de identificar el eje, espejo de agua (caudal de estiaje), borde inferior y superior de bancos, así como los espejos de agua.

En total se levantaron 1327 puntos topográficos con un GPS Diferencial Geodésico enlazado a un Punto Geodésico de Orden "C" TAC02034 como estación Base, ubicada en el Distrito de Huanuara.

3.2.2 Identificación del eje del río por cada tramo

Para la Identificación del eje del río Huahuara y la quebrada Ollería, realizó el levantamiento topográfico, con precisión geodésica, a fin de identificar el eje, espejo de agua (caudal de estiaje), borde inferior y superior de bancos, así como los espejos de agua.

En total se levantaron 1327 puntos topográficos con un GPS Diferencial Geodésico enlazado a un Punto Geodésico de Orden "C" TAC02034 como estación Base, ubicada en el Distrito de Huanuara.

3.2.3 Identificación de la huella máxima

Para la Identificación de la huella máxima de la quebrada, se realizó el levantamiento topográfico geodésico del nivel de agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 10 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

- Utilizar información de Google Earth de alta resolución, que permita la configuración del cauce, ribera e información base.*

Se elaboró un mosaico de 03 imágenes de alta resolución obtenidas del Google Earth Pro, las cuales fueron georreferenciadas con los puntos del levantamiento topográfico geodésico proporcionado por el área de topografía de la Municipalidad Provincial de Candarave.

- Segmentar el cauce natural en tramos por secciones correlativas; y, definir para cada una de ellas el eje longitudinal.*

Se segmentó el cauce con secciones cada 25 metros desde la cota más baja hacia la parte alta de la cuenca, identificando el eje principal y secundarios, así como los afluentes.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) identificar la huella máxima en cada sección y en ambas márgenes; es decir, la marca dejada por el agua durante el periodo de máxima creciente ordinaria.

Se identificó la huella máxima en donde era posible tomar el punto con el GPS Geodésico, en las secciones que no se pudo tomar fueron georreferenciadas guiándose de las imágenes de alta resolución obtenidas del Google Earth Pro y Ortomozaico.

3.3 ACTUADOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA CAPLINA LOCUMBA

Mediante el INFORME TECNICO N° 0059-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA; el profesional de la ALA Caplina Locumba concluye que se han registrado datos de campo y emite opinión sobre la prosecución de trámite.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	 ANA Autoridad Nacional del Agua																					
FORMATO ANEXO N° 02 ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA/DE CAMPO																						
Descripción del Procedimiento: <i>(Aprobada) delimitación de la margen de la Huayruro y Quellave pionchuz.</i>																						
Nombre del Profesional encargado de Verificación Técnica de Campo: Lugar C. P. /Caserío Distrito Provincia Departamento Región Huayruro Huayruro Huayruro Condorave Tacna TACNA. Fecha: 03 / 10 / 2025 Hora de Inicio: 11:00 CUT: 182198 -2025																						
Participantes <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>DNI.</th> <th>Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Roberto Chamilla Amaro</td> <td>018655508</td> <td>Esp. RE MITAGL</td> </tr> <tr> <td>Juan Chira Huayrupe</td> <td>80667997</td> <td>Consultor del proyecto</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		Nombres y Apellidos	DNI.	Cargo	Roberto Chamilla Amaro	018655508	Esp. RE MITAGL	Juan Chira Huayrupe	80667997	Consultor del proyecto												
Nombres y Apellidos	DNI.	Cargo																				
Roberto Chamilla Amaro	018655508	Esp. RE MITAGL																				
Juan Chira Huayrupe	80667997	Consultor del proyecto																				
Descripción del Acto: <i>Presentes en el lugar se verifica lo siguiente:</i> <ol style="list-style-type: none"> ① El cauce natural de la quebrada Huayruro, el mismo que se aprecia sin flujo en un cauce foso ubicado en el centro del distrito de Huayruro, provincia de Candarave, departamento de Tacna. ② Un recorrido se inicia desde la pista 0+000 ubicada en coordenadas 011WGS84 E: 359815, N: 8085496, en el punto se aprecia la rugosidad T: 0.033, C: 0.034 D: 0.033, en la pista 0+100, situada en coordenadas 011WGS84 E: 359823, N: 8085496, la rugosidad identificada en el punto. 																						

En la coordenada 359815E y 8085496N se identifica un puente carrozable de concreto armado. El puente carrozable es una estructura de concreto armado,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

atraviesa la quebrada Huanuara, tiene 15 m de largo, 4.30 m de ancho con su respectiva baranda de fierro.



Figura 01. Vista del puente carrozable Huanuara, aguas abajo, no se tiene Resolución de autorización de ejecución de obra en Fuente natural de agua

Se ha identificado la huella máxima del río Huanuara; de acuerdo a los siguiente:

PROGRESIVA	MARGEN IZQUIERDA		MARGEN DERECHA	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
0+000	359919	8085542	359901	8085567
0+100	359833	8085489	359832	8085503
0+200	359749	8085485	359744	8085501
0+300	369651	8085455	359649	8085471
0+400	359555	8085456	359557	8085482
0+500	359456	8085451	359448	8085475
0+600	359364	8085397	359350	8085432
0+700	359277	8085360	359257	8085389
0+800	359219	8085292	359195	8085319
0+900	359141	8085238	359119	8085263
1+000	359109	8085166	359071	8085163

La identificación de la huella máxima; de la quebrada Picahua; de acuerdo a lo siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

QUEBRADA PICACAHUA

PROGRESIVA	MARGEN IZQUIERDA		MARGEN DERECHA	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
0+000	359442	8085217	359440	8085228
0+100	359348	8085195	359346	8085206
0+200	359254	8085164	359256	8085177
0+300	359162	8085196	359165	8085209
0+350	359125	8085183	359125	8085225

Mediante verificación técnica de campo; se identifica la huella máxima.

Vista de progresiva 0+000 a 0+300



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegra – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Vista de progresiva 0+300 a 0+600



Vista de progresiva 0+600 a 0+800



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDD



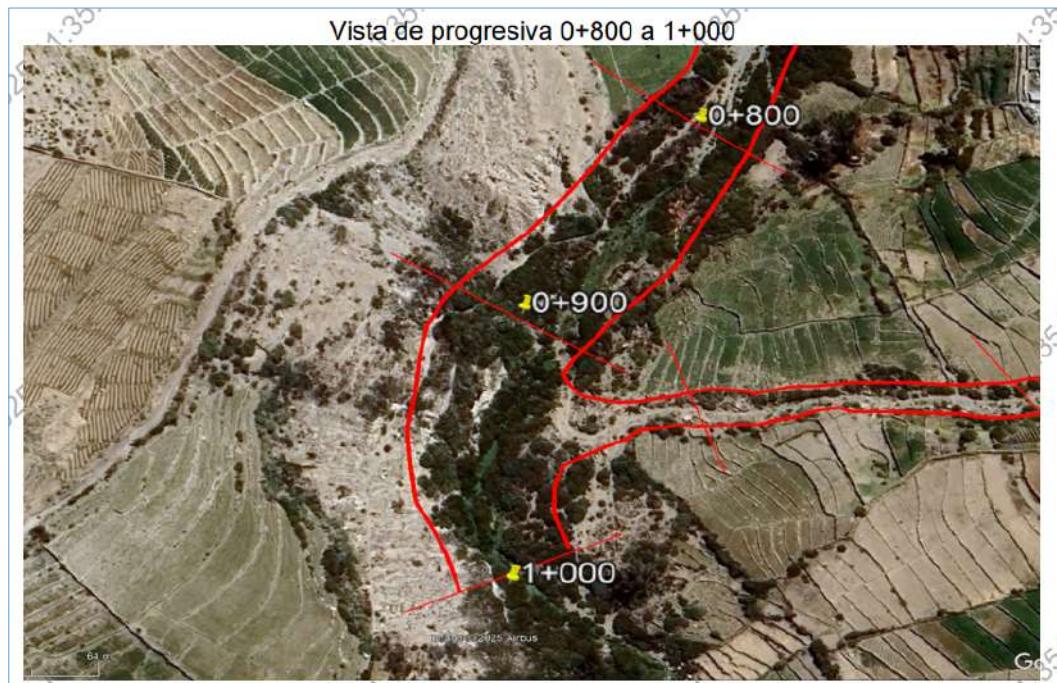
Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.4 ANÁLISIS DE IMÁGENES SATELITALES

De acuerdo con las imágenes del 2003 y el 2023; se identifica que en la coordenada 359100E y 8085186N; existía un cono de deyección; con depósitos de sedimentos arrastrados por el agua los cuales han sido modificados por zonas agrícolas.



Figura 1. Fuente: Google earth del 28/11/2023



Figura 2. Fuente: Google earth del 09/10/2003



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.5 CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL

En el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:

Declararse como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, |habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: "Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables"

En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- *"La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros"*
- *"El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce"*
- *"El espacio necesario para los usos públicos que se requieran"*
- *"La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales".*

En el Capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016 – ANA, indica en el artículo 12º los criterios para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales, de acuerdo a lo siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tipo de fuente	Ancho mínimo (m) (1)
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso	3
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado	4
Tramos de ríos con pendiente media (1 - 2%)	5
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y riberas desprotegidas	10
Tramos de ríos con estructuras de defensa ribereña (gaviones, diques, enrocados, muros, etc.), medidos a partir del pie de talud externo.	4
Tramos de ríos de selva con baja pendiente (menores a 1%)	25
Lagos y Lagunas	10
Reservorios o embalses (Cota de vertedero de demasías)	10

Figura 3. Ancho mínimo de faja marginal en cuerpos de agua. Fuente: ANA.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

De acuerdo con el estudio presentado por el administrado; el documento cumple con lo solicitado en el anexo 2 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

En tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

Delimitación de faja marginal del río Huanuara

- De acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 metros a partir del borde de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica.
- De acuerdo con las condiciones topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 10 desde la borde de la huella máxima el mismo que permite asegurar la conectividad hidrológica de la unidad hidrográfica.
- En el tramo delimitado se advierte obras de infraestructura hidráulica que no cuentan con autorización de ejecución de obras aprobada por la ANA.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla 1. Delimitación de faja marginal de río Huanuara de la Unidad Hidrográfica nivel 5 Ilabaya, Distrito Huanuara, provincia Candarave, departamento de Tacna. DATUM WGS 84, zona 19.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-RH-3000	359018,6110	8085098,3593	L-RH-3000	359108,1711	8085037,1170
R-RH-3001	359042,9527	8085142,8094	L-RH-3001	359130,0181	8085064,6089
R-RH-3002	359047,7152	8085199,4304	L-RH-3002	359138,9422	8085091,4360
R-RH-3003	359045,0694	8085254,9930	L-RH-3003	359136,8784	8085115,8307
R-RH-3004	359082,6403	8085297,3264	L-RH-3004	359128,9645	8085146,4122
R-RH-3007	359193,2893	8085332,3044	L-RH-3007	359150,1048	8085217,5588
R-RH-3008	359231,1600	8085371,7979	L-RH-3008	359159,4181	8085227,1367
R-RH-3009	359252,1151	8085396,4571	L-RH-3009	359179,5265	8085249,9967
R-RH-3010	359288,8393	8085428,0484	L-RH-3033	359980,4748	8085575,6995
R-RH-3006	359157,5175	8085333,0452	L-RH-3032	359959,3081	8085564,0049
R-RH-3005	359121,7987	8085320,6098	L-RH-3031	359935,2045	8085550,4185
R-RH-3011	359341,2269	8085445,6697	L-RH-3030	359906,5104	8085531,5669
R-RH-3012	359376,6415	8085455,1551	L-RH-3029	359876,9034	8085511,3394
R-RH-3013	359408,0740	8085463,6217	L-RH-3028	359840,8803	8085488,6249
R-RH-3014	359430,8283	8085475,2634	L-RH-3027	359804,9498	8085488,5455
R-RH-3015	359460,1441	8085479,3909	L-RH-3026	359760,8702	8085485,2647
R-RH-3016	359481,6813	8085479,4439	L-RH-3025	359696,8938	8085459,0180
R-RH-3017	359499,5142	8085482,3543	L-RH-3024	359650,7504	8085452,7738
R-RH-3018	359522,9034	8085483,8360	L-RH-3022	359579,0481	8085438,3275
R-RH-3019	359545,3402	8085485,4235	L-RH-3023	359608,7344	8085437,9042



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDD



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-RH-3020	359565,871 9	8085482,566 0	L-RH-3021	359546,968 7	8085454,007 5
R-RH-3021	359604,659 9	8085475,951 4	L-RH-3020	359514,913 0	8085445,312 5
R-RH-3022	359630,007 0	8085473,517 2	L-RH-3019	359479,141 3	8085447,799 6
R-RH-3023	359653,449 1	8085482,830 5	L-RH-3018	359456,704 6	8085442,502 9
R-RH-3024	359695,518 0	8085493,149 3	L-RH-3017	359424,107 8	8085436,475 4
R-RH-3025	359744,995 1	8085506,907 7	L-RH-3016	359388,865 3	8085411,710 4
R-RH-3026	359775,157 7	8085508,495 2	L-RH-3015	359356,638 9	8085389,220 8
R-RH-3027	359812,067 1	8085509,288 9	L-RH-3014	359311,977 2	8085372,763 6
R-RH-3028	359851,543 1	8085521,036 4	L-RH-3013	359275,252 9	8085353,978 2
R-RH-3029	359867,603 3	8085546,648 2	L-RH-3010	359209,794 9	8085263,860 9
R-RH-3030	359887,844 0	8085563,555 1	L-RH-3011	359229,162 4	8085298,362 7
R-RH-3031	359910,465 9	8085572,286 3	L-RH-3012	359259,166 2	8085327,308 1
R-RH-3032	359941,660 3	8085581,097 0	L-RH-3006	359144,522 1	8085197,344 5
R-RH-3033	359967,060 4	8085595,940 1	L-RH-3005	359135,720 8	8085174,468 1

Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Olleria

- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 5 metros a partir del borde de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica.
- De acuerdo a las condiciones topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 5 metros desde la borde inundación el mismo que permite asegurar la conectividad hidrológica de la unidad hidrográfica
- En el tramo delimitado se advierte obras de infraestructura hidráulica que no cuentan con autorización de ejecución de obras aprobada por la ANA.

Tabla 2. Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Olleria de la Unidad Hidrográfica nivel 5 Ilabaya, Distrito Huanuara, provincia Candarave, departamento de Tacna. DATUM WGS 84, zona 19.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-QO-001	359162,5946	8085212,5917	L-QO-001	359152,3325	8085196,4867
R-QO-002	359176,5559	8085207,9010	L-QO-002	359160,9528	8085193,0144
R-QO-003	359188,9472	8085203,0666	L-QO-003	359171,1944	8085188,2522
R-QO-004	359202,5204	8085202,1723	L-QO-004	359182,1452	8085186,6267
R-QO-005	359217,4922	8085199,1349	L-QO-005	359192,0671	8085185,5314
R-QO-006	359228,0258	8085194,4450	L-QO-006	359203,7861	8085184,4975
R-QO-007	359239,8920	8085190,2146	L-QO-007	359215,6010	8085180,1312
R-QO-008	359254,9576	8085184,1706	L-QO-008	359234,3340	8085172,2519
R-QO-009	359269,2881	8085182,6011	L-QO-009	359250,2933	8085164,7093
R-QO-010	359283,0464	8085189,7448	L-QO-010	359263,9763	8085162,4674
R-QO-011	359299,1860	8085203,2386	L-QO-011	359277,3166	8085164,8498
R-QO-012	359319,8236	8085208,0011	L-QO-012	359287,3521	8085172,4078
R-QO-013	359347,3403	8085212,2345	L-QO-013	359294,3446	8085179,5733
R-QO-014	359365,7289	8085219,6428	L-QO-014	359303,2274	8085186,6514
R-QO-015	359378,6935	8085223,1486	L-QO-015	359313,7755	8085192,3939
R-QO-016	359400,9185	8085226,7204	L-QO-016	359320,3096	8085190,1689
R-QO-017	359417,5881	8085230,0407	L-QO-017	359345,7653	8085192,7604
R-QO-018	359434,6538	8085233,6126	L-QO-018	359359,6826	8085199,0283
R-QO-019	359449,0736	8085235,0347	L-QO-019	359382,0560	8085207,8909
R-QO-020	359466,8338	8085231,2314	L-QO-020	359404,9346	8085208,7183
R-QO-021	359482,9734	8085225,1129	L-QO-021	359432,2782	8085213,4299
R-QO-022	359495,7065	8085214,0003	L-QO-022	359444,2075	8085217,4597
R-QO-023	359512,0313	8085202,8084	L-QO-023	359463,4538	8085213,8820
R-QO-024	359525,0096	8085194,0570	L-QO-024	359475,6798	8085204,1262
R-QO-025	359535,5528	8085184,5985	L-QO-025	359490,6067	8085194,2907
R-QO-026	359543,2654	8085171,9117	L-QO-026	359501,7190	8085187,9200
R-QO-027	359548,3190	8085158,7354	L-QO-027	359515,7024	8085180,6945



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDD



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-QO-028	359556,0977	8085148,7209	L-QO-028	359523,5679	8085169,4353
R-QO-029	359566,2710	8085138,1904	L-QO-029	359525,4246	8085160,8347
R-QO-030	359584,2098	8085134,1291	L-QO-030	359527,4828	8085149,0764
R-QO-031	359600,1510	8085133,0443	L-QO-031	359526,3469	8085137,8083
R-QO-032	359619,0687	8085122,6197	L-QO-032	359533,6887	8085125,4885
R-QO-033	359647,0617	8085111,6395	L-QO-033	359544,1745	8085120,9468
R-QO-034	359677,1184	8085106,7711	L-QO-034	359559,9578	8085113,8825
			L-QO-035	359572,0910	8085112,9447
			L-QO-036	359581,7857	8085113,6010
			L-QO-037	359594,5464	8085109,1079
			L-QO-038	359610,5893	8085102,8522
			L-QO-039	359627,5986	8085091,2564
			L-QO-040	359639,4276	8085089,2252
			L-QO-041	359653,7604	8085088,8891
			L-QO-042	359669,1856	8085085,3172

3.6 DE LA INSTALACIÓN DE HITOS FÍSICOS

De acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

En el tramo delimitado la instalación de hitos físicos debe estar cada 50m en ambas márgenes de acuerdo a las necesidades de acciones de protección, conservación de los bienes de dominio público hidráulico; además para las acciones de acondicionamiento territorial y gestión de riesgos que requiera el gobierno local.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

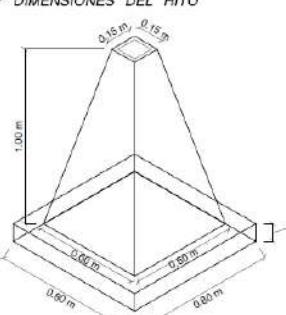
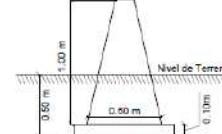
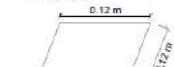
ESQUEMA TÍPICO: HITO PARA SEÑALIZAR LA DEMARCACIÓN DE FAJAS MARGINALES													
ESQUEMA DE LOS HITOS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE LOS HITOS												
1. ESQUEMA Y DIMENSIONES DEL HITO 	1. CONSIDERACIONES BÁSICAS Los hitos tienen la forma de pirámide de 1.0 m de altura con base cuadrada de 0.60x0.60 m y en la parte superior de 0.15x0.15 m (Mampostería de piedra). Los hitos serán enterrados en el terreno a una profundidad de 0.40m, medida desde el nivel del suelo hacia el subsuelo. Concreto = 175 kg/cm ² + 25%PM Donde, PM = Piedra Mediана												
1.- SECCIÓN TRANSVERSAL a. Sección A-A  b. Dibujo Isométrico del Monumento Hito 	2. MATERIALES -Cemento Portland Tipo I -Piedra Mediана(PM) -Hormigón												
c. Dimensiones de la Placa  d. Contenido de La Placa 	3. METRADO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">INSUMOS</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD</th> <th style="text-align: center;">CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>cemento portland Tipo I</td> <td>Bolsas</td> <td>1.34</td> </tr> <tr> <td>Piedra Mediана</td> <td>m³</td> <td>0.02</td> </tr> <tr> <td>Hormigón</td> <td>m³</td> <td>0.17</td> </tr> </tbody> </table>	INSUMOS	UNIDAD	CANTIDAD	cemento portland Tipo I	Bolsas	1.34	Piedra Mediана	m ³	0.02	Hormigón	m ³	0.17
INSUMOS	UNIDAD	CANTIDAD											
cemento portland Tipo I	Bolsas	1.34											
Piedra Mediана	m ³	0.02											
Hormigón	m ³	0.17											
	4. SEÑALIZACIÓN: El hito será identificado con letras de color amarillo, estará enumerado en forma correlativa a partir del punto de partida (aguas abajo) hasta el punto de llegada (coincidente al plano del topógrafo).												
	5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PLACA A INSTALAR EN EL HITO: En cada hito se instalará una placa metálica- galvanizada de dimensiones de 0.12x0.12 m y espesor (e) de 2 a 3 mm , en dicha placa se colocará la información según el gráfico indicado en la sección d. que consigne: Ministerio de Agricultura y Riego = MINAGRI Autoridad Nacional del Agua = ANA Plan de Gestión de Recursos Hídricos = PGRH Administración Local del Agua = ALA Código del Hito = CÓDIGO Fecha de la colocación del Hito = FECHA												

Figura 4. Esquema de hito físico.

IV. CONCLUSIONES

4.1 Es de opinión técnica que el estudio presentado por la Municipalidad Provincial de Candarave para el proyecto: Creación de los servicios de protección en riberas del río vulnerables ante el peligro en el Río Huanuara de la quebrada Olleria del distrito de Huanuara de la provincia de Candarave del departamento de Tacna. Dado que cumple con lo establecido en el anexo 2 y lo indicado en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA y el Capítulo III Cauces, riberas y fajas marginales del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.2 La ubicación y características del tramo, es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 3. Características del tramo

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Tacna Provincia: Candarave Distrito: Huanuara Sector: Sector Huanuara
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: Locumba Unidad hidrográfica 5: Ilabaya



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Característica		Descripción
Río Huanuara	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 359063E y 8085039N Coordenada final: 359977E y 8085583N Carta nacional:
	Características	Ancho de faja marginal: 10 metros mínimo Número de Vértices: margen derecha y margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,20 Km Longitud margen Izquierda: 1,12Km Longitud de eje: 1,20Km
Cauce de quebrada Ollería	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 359116E y 8085206N Coordenada final: 359679E y 8085092N Carta nacional:
	Características	Ancho de faja marginal: mínimo 5 metros Número de Vértices: margen derecha y margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,59 Km Longitud margen Izquierda: 0,66 Km Longitud de eje: 0,65 Km

4.3 Los vértices de delimitación de faja marginal es de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 4. Delimitación de faja marginal de río Huanuara de la Unidad Hidrográfica nivel 5 Ilabaya, Distrito Huanuara, provincia Candarave, departamento de Tacna. DATUM WGS 84, zona 19.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-RH-30000	359018,611	8085098,359	L-RH-30001	359108,171	8085037,117
R-RH-30017	359042,952	8085142,809	L-RH-3001	359130,018	8085064,608
R-RH-30022	359047,715	8085199,430	L-RH-3002	359138,942	8085091,436
R-RH-30034	359045,069	8085254,993	L-RH-3003	359136,878	8085115,830
R-RH-30043	359082,640	8085297,326	L-RH-3004	359128,964	8085146,412
R-RH-30073	359193,289	8085332,304	L-RH-3007	359150,104	8085217,558
R-RH-30080	359231,160	8085371,797	L-RH-3008	359159,418	8085227,136
R-RH-30091	359252,115	8085396,457	L-RH-3009	359179,526	8085249,996
R-RH-30103	359288,839	8085428,048	L-RH-3033	359980,474	8085575,699
R-RH-30065	359157,517	8085333,045	L-RH-3032	359959,308	8085564,004
R-RH-30057	359121,798	8085320,609	L-RH-3031	359935,204	8085550,418



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-RH-3011	359341,226 9	8085445,669 7	L-RH-3030	359906,510 4	8085531,566 9
R-RH-3012	359376,641 5	8085455,155 1	L-RH-3029	359876,903 4	8085511,339 4
R-RH-3013	359408,074 0	8085463,621 7	L-RH-3028	359840,880 3	8085488,624 9
R-RH-3014	359430,828 3	8085475,263 4	L-RH-3027	359804,949 8	8085488,545 5
R-RH-3015	359460,144 1	8085479,390 9	L-RH-3026	359760,870 2	8085485,264 7
R-RH-3016	359481,681 3	8085479,443 9	L-RH-3025	359696,893 8	8085459,018 0
R-RH-3017	359499,514 2	8085482,354 3	L-RH-3024	359650,750 4	8085452,773 8
R-RH-3018	359522,903 4	8085483,836 0	L-RH-3022	359579,048 1	8085438,327 5
R-RH-3019	359545,340 2	8085485,423 5	L-RH-3023	359608,734 4	8085437,904 2
R-RH-3020	359565,871 9	8085482,566 0	L-RH-3021	359546,968 7	8085454,007 5
R-RH-3021	359604,659 9	8085475,951 4	L-RH-3020	359514,913 0	8085445,312 5
R-RH-3022	359630,007 0	8085473,517 2	L-RH-3019	359479,141 3	8085447,799 6
R-RH-3023	359653,449 1	8085482,830 5	L-RH-3018	359456,704 6	8085442,502 9
R-RH-3024	359695,518 0	8085493,149 3	L-RH-3017	359424,107 8	8085436,475 4
R-RH-3025	359744,995 1	8085506,907 7	L-RH-3016	359388,865 3	8085411,710 4
R-RH-3026	359775,157 7	8085508,495 2	L-RH-3015	359356,638 9	8085389,220 8
R-RH-3027	359812,067 1	8085509,288 9	L-RH-3014	359311,977 2	8085372,763 6
R-RH-3028	359851,543 1	8085521,036 4	L-RH-3013	359275,252 9	8085353,978 2
R-RH-3029	359867,603 3	8085546,648 2	L-RH-3010	359209,794 9	8085263,860 9
R-RH-3030	359887,844 0	8085563,555 1	L-RH-3011	359229,162 4	8085298,362 7
R-RH-3031	359910,465 9	8085572,286 3	L-RH-3012	359259,166 2	8085327,308 1
R-RH-3032	359941,660 3	8085581,097 0	L-RH-3006	359144,522 1	8085197,344 5



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDD



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-RH-3033	359967,0604	8085595,9401	L-RH-3005	359135,7208	8085174,4681

Tabla 5. Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Olleria de la Unidad Hidrográfica nivel 5 Ilabaya, Distrito Huanuara, provincia Candarave, departamento de Tacna. DATUM WGS 84, zona 19.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-QO-001	359162,5946	8085212,5917	L-QO-001	359152,3325	8085196,4867
R-QO-002	359176,5559	8085207,9010	L-QO-002	359160,9528	8085193,0144
R-QO-003	359188,9472	8085203,0666	L-QO-003	359171,1944	8085188,2522
R-QO-004	359202,5204	8085202,1723	L-QO-004	359182,1452	8085186,6267
R-QO-005	359217,4922	8085199,1349	L-QO-005	359192,0671	8085185,5314
R-QO-006	359228,0258	8085194,4450	L-QO-006	359203,7861	8085184,4975
R-QO-007	359239,8920	8085190,2146	L-QO-007	359215,6010	8085180,1312
R-QO-008	359254,9576	8085184,1706	L-QO-008	359234,3340	8085172,2519
R-QO-009	359269,2881	8085182,6011	L-QO-009	359250,2933	8085164,7093
R-QO-010	359283,0464	8085189,7448	L-QO-010	359263,9763	8085162,4674
R-QO-011	359299,1860	8085203,2386	L-QO-011	359277,3166	8085164,8498
R-QO-012	359319,8236	8085208,0011	L-QO-012	359287,3521	8085172,4078
R-QO-013	359347,3403	8085212,2345	L-QO-013	359294,3446	8085179,5733
R-QO-014	359365,7289	8085219,6428	L-QO-014	359303,2274	8085186,6514
R-QO-015	359378,6935	8085223,1486	L-QO-015	359313,7755	8085192,3939
R-QO-016	359400,9185	8085226,7204	L-QO-016	359320,3096	8085190,1689
R-QO-017	359417,5881	8085230,0407	L-QO-017	359345,7653	8085192,7604
R-QO-018	359434,6538	8085233,6126	L-QO-018	359359,6826	8085199,0283
R-QO-019	359449,0736	8085235,0347	L-QO-019	359382,0560	8085207,8909
R-QO-020	359466,8338	8085231,2314	L-QO-020	359404,9346	8085208,7183
R-QO-021	359482,9734	8085225,1129	L-QO-021	359432,2782	8085213,4299



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre – Cercado
– Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-QO-022	359495,7065	8085214,0003	L-QO-022	359444,2075	8085217,4597
R-QO-023	359512,0313	8085202,8084	L-QO-023	359463,4538	8085213,8820
R-QO-024	359525,0096	8085194,0570	L-QO-024	359475,6798	8085204,1262
R-QO-025	359535,5528	8085184,5985	L-QO-025	359490,6067	8085194,2907
R-QO-026	359543,2654	8085171,9117	L-QO-026	359501,7190	8085187,9200
R-QO-027	359548,3190	8085158,7354	L-QO-027	359515,7024	8085180,6945
R-QO-028	359556,0977	8085148,7209	L-QO-028	359523,5679	8085169,4353
R-QO-029	359566,2710	8085138,1904	L-QO-029	359525,4246	8085160,8347
R-QO-030	359584,2098	8085134,1291	L-QO-030	359527,4828	8085149,0764
R-QO-031	359600,1510	8085133,0443	L-QO-031	359526,3469	8085137,8083
R-QO-032	359619,0687	8085122,6197	L-QO-032	359533,6887	8085125,4885
R-QO-033	359647,0617	8085111,6395	L-QO-033	359544,1745	8085120,9468
R-QO-034	359677,1184	8085106,7711	L-QO-034	359559,9578	8085113,8825
			L-QO-035	359572,0910	8085112,9447
			L-QO-036	359581,7857	8085113,6010
			L-QO-037	359594,5464	8085109,1079
			L-QO-038	359610,5893	8085102,8522
			L-QO-039	359627,5986	8085091,2564
			L-QO-040	359639,4276	8085089,2252
			L-QO-041	359653,7604	8085088,8891
			L-QO-042	359669,1856	8085085,3172

4.4 Los hitos De acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

V. RECOMENDACIONES



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5.1 Derivar al área legal para completar el análisis correspondiente y prosecución de trámite correspondiente.

5.2 De ser emitida la Resolución Directoral notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso:

- Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Tacna
- Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna
- Municipalidad Provincial de Candarave
- Municipalidad Distrital de Huanuara
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
- Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI
- Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.
- Entre otros que determine el área legal

5.3 De ser emitida la Resolución Directoral, a fin de hacer conocimiento en cuanto a sus funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales, notificar a las oficinas:

- Instituto Geográfico Nacional – IGN
- Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI
- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED
- Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Tacna – SERFOR
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
- Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN
- Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC.
- Ministerio de Economía y Finanza - MEF
- Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU
- Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.
- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET
- Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGEPARC - MIDAGRI
- ELECTROSUR SA
- Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Tacna
- Entre otros que determine el área legal

5.4 En la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 5.5** Autorizar la colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.
- 5.6** Autorizar la instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Huanuara y la Municipalidad Provincial de Candarave bajo supervisión y coordinación con la ALA Caplina Locumba, emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físicos.
- 5.7** El gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectué medidas estructurales y no estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas y entre otras que se identifique.
- 5.8** El gobierno local en pleno uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9; así como el artículo 40° de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades declare intangible la faja marginal aprobada.
- 5.9** Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Tacna – SERFOR; dentro de sus funciones cumpla las acciones de protección de la vegetación ribereña existente en la faja marginal; aclarando que no son de libre disponibilidad ya que estos constituyen bienes de dominio público hidráulico; su autorización para aprovechamiento no da derecho a propiedad. De acuerdo a la evaluación legal. (solo aplica para naturales)
- 5.10** Encargar al gobierno local y Gobierno Regional realizar acciones y obras en área de faja marginal con la finalidad de realizar acciones de conservación y obras de recarga a los acuíferos.
- 5.11** La municipalidad distrital de Huanuara, Municipalidad Provincial de Candarave y gobierno regional de Tacna, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios". De acuerdo a la evaluación legal.
- 5.12** De ser aprobada la Resolución Directoral que diera lugar, se debe adjuntar la información digital que dio lugar a la delimitación de faja marginal, a fin de notificar a todas las oficinas de saneamiento físico legal para que la información sea anexada a todas las bases gráficas y permita los actuados pertinentes.
- 5.13** De ser aprobada con Resolución Directoral que diera lugar; anexar el plano resultado de análisis para las notificaciones respectivas y repositorio de la ANA.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es cuanto tengo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MILAGROS AURORA TORREJON LLAMOCA
PROFESIONAL
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1B6DDDB